

Copia fiel del Original



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

*"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"*

## RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

N<sup>o</sup> 000431-2012/GOB REG TUMBES-P

Tumbes, 23 JUL 2012

### VISTO:

Oficio N° 1412-2012-GR TUMBES-DRET-D de fecha 11 de Junio del 2012, Informe N° 500-2012-GOB REG TUMBES-GGR-ORAJ de fecha 11 de Julio del 2012, y;

### CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, mediante Resolución Regional Sectorial N° 0000630, de fecha 22 de Mayo de 2012, la Dirección Regional de Educación de Tumbes, Resuelve Declarar Improcedente la solicitud presentada por don Infante Farías Luperio, sobre regularización de condición de Sub Director, pago de la diferencia remunerativa por el cargo de nivelación (Director Titular) de pensión de cesantía, el reconocimiento de remuneraciones insólitas dejadas de percibir y el pago de intereses legales.

Que, mediante Expediente de Registro N° 07870, de fecha 28 de Mayo del 2012, don **INFANTE FARIÁS LUPERIO**, interpone recurso impugnativo de apelación contra Resolución Regional Sectorial N° 0000630; documentación que es elevada a esta Entidad, con Oficio mencionado en la referencia a); cumpliendo con los requisitos y formalidades establecidos por los Art. 209° y 211° de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, el administrado en su recurso de apelación argumenta que, fue Director Interino de la Escuela Unidocente Primaria Mixta "El Papayo de la provincia de Zarumilla", Director Interino de de la Escuela N° 12033-12/E - 2do-V-PC de Pampas, Director Encargado de E.P N° 002 "Ramón Castilla", cargo que ejerció hasta el 08 de Junio de 1994, fecha en la que se le otorga el cese definitivo mediante R.D N° 00402.





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

*"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"*

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000431 -2012/GOB REG TUMBES-P

Tumbes, 23 JUL 2012

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 209º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho.

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la Ley 27444, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV de la ley antes acotada, el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Que, visto los antecedentes que motivan la presente opinión, se advierte que, el artículo 124º del Decreto Supremo N° 05-90-PCM, que aprueba el reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, establece que el **servidor de carrera designado para desempeñar cargos de responsabilidad directiva**, con más de cinco años, en el ejercicio de dichos cargos, percibirá de modo permanente una bonificación diferencial, al finalizar la designación, adquieren derecho a la percepción



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

*"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"*

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº00431-2012/GOB REG TUMBES-P

Tumbes, 23 JUL 2012.



permanente de una proporción de la referida bonificación diferencial quienes al término de la designación cuenten con más de tres (03) en el ejercicio de cargos de responsabilidad directiva.



Que, en el caso materia de análisis se advierte que, en el artículo 81° del Decreto Supremo N° 05-90-PCM, reglamento de la Ley N° 276 - Ley de la Carrera Administrativa, establece que, "La Encargatura son temporal, excepcional y fundamentado. Sólo procede en ausencia del titular para el desempeño de funciones de responsabilidad directiva compatibles con niveles de carrera superiores al del servidor. En ningún caso debe exceder el período presupuestal".



Que, en el caso materia de análisis se advierte que, en el artículo 77° del Decreto Supremo N° 05-90-PCM, Reglamento de la Ley N° 276 - Ley de la Carrera Administrativa, establece que, "La designación consiste en el desempeño de un cargo de responsabilidad directiva o de confianza por decisión de la autoridad competente en la misma o diferente entidad."



Que, la propia Constitución cerró la posibilidad de nivelar las pensiones de los jubilados con las de los servidores en actividad a futuro, en atención a una supuesta disparidad pasada. Por lo indicado, la nivelación pensionaria establecidas para las pensiones de cesantía otorgadas conforme al Decreto Ley N° 20530, en aplicación de lo previsto por la Ley 23495 y su norma reglamentaria, no constituye por razones de interés social, un derecho exigible, pues no permitiría cumplir con la finalidad de la reforma constitucional, esto es mejorar el ahorro público para lograr el aumento de las pensiones más bajas. Esta Asesoría Legal ha señalado que "no puede ni debe avalar intento alguno de abuso en el ejercicio del derecho a la pensión".

Que, asimismo se señala que, durante la permanencia en el Ministerio de Educación, ha ostentado el cargo de Director de la Escuela Unidocente Primaria Mixta N° 1k514-pasamayo, luego fue trasladado como Director Interino de la Escuela N° 12033-12/E 2do-V-PC de Pampas de Hospital y por último ha sido



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

*"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"*

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

№ 0431 -2012/GOB REG TUMBES-P

Tumbes, 23 JUL 2012



encargado como Director de la Escuela Primaria N° 002 "Ramón Castilla", en calidad de encargado y no como designado.

Que, la Ley establece el derecho de gozar el beneficio a los funcionarios y servidores públicos, cuando hayan sido nombrados o designados en el ejercicio del cargo con responsabilidad directiva o de Confianza y no para suplir la ausencia del titular. Así mismo el Decreto Supremo N° 05-90-PCM, reglamento de la Ley N° 276 - Ley de la Carrera Administrativa, en su Capítulo VII - "Asignación de Funciones y Desplazamiento", Artículo 76° establece que las acciones administrativas para el desplazamiento de los Servidores dentro de la Carrera Administrativa, son: designación, rotación, reasignación, destaque, permuta, **encargo** comisión de servicios y transferencia, por lo que cada desplazamiento tiene su propio marco normativo.



Que, mediante Informe N° 500-2012-GOB REG TUMBES-GGR-ORAJ de fecha 03 de Febrero del 2012 Oficina Regional de Asesoría Jurídica es de la **OPINIÓN**: que se **DECLARE INFUNDADO**, el recurso impugnativo de apelación interpuesta por don **INFANTE FARÍAS LUPERIO**, contra la Resolución Regional Sectorial N° 0000630, de fecha 22 de Mayo del 2012, que declara improcedente la solicitud sobre regularización de condición de Sub Director a Director ,pago de diferencia remunerativa por el cargo(Director titular),nivelación de pensión de cesantía, el reconocimiento de remuneraciones insólitas dejadas de percibir y el pago de intereses legales.



Estando a lo informado, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes, en cumplimiento de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ley N° 27867 y sus modificatorias, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-DECLARAR INFUNDADO**, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por el administrado **INFANTE FARÍAS LUPERIO**,

Copia fiel del Original



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

TEC. ADM. II ALBERTO SIGIFREDO PEÑA GARCÍA  
JEFE DE UNIDAD DE TRÁMITE DOCUMENTARIO



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

*"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"*

## RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

N<sup>o</sup> 000431 -2012/GOB REG TUMBES-P

Tumbes, 23 JUL 2012

contra Resolución Regional Sectorial N°0000630, de fecha 22 de Mayo de 2012, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR**, la presente resolución al interesado, la Dirección Regional de Educación de Tumbes y las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

GERARDO FIDEL VIÑAS DIOSES  
PRESIDENTE REGIONAL